ATHA-DAH-FUAR-002-010-01

AHFV Papa 2. Nº 10.1

1615.

Papel sobre a declaração da Rª. Sª. de cardeal V. da
dalep dos emboy que toca a herdeiros do D. Alº. Furtado

Dom Andres etc. Corregedor da Comarca de Entre
ambos os Rios Magistrado Criminal em Aguiar sua Rª. Vem dizer
Manoel Vaz dantas. Jales. Salomão Rei constando ela
Inquisição Pasmassi. Aguie Cruzes Sarcenis destes
autos Vendo. ambas. Chagas Barria. Como de Macontaria quatro bagas
Prendas Comuns. Como Embuey que ela via dado. Para sedo Bras
Balasco Gio Benoy Castro porto Sedi Bepor pp. Lisboa
Africas Lasbendo ao Obrigado Dela sua Cidade. Sinen
Vargo. Dequeima Via Cidade antes Sinni Lisa como
Inficaçam. Gastado Enlacairne Bonn. Vna Bena decabo
Obejais Sentenciado estas Sereni apari Bipio. de Sabre declara
ero dezino passado Enlogrado Cidade os Sesdhis. Cometeron
Grabe Enorme Delito. Digno Decempla castigo. estatuy
Cendo. Porlere Epremáticas Dos Sozzegnos
Porquepdo Supp a Mi que a Vida mi Dela
Por Escadera Enquan Fobaste mega Vnier
Aero Cum Plim Dsue Da. mandando Lapren
Dei Loscuer pos. allando Loscu Ipados allos Sitos
nas. Delin guentes Elreato de auzenia gaen
quenosea Vsenteiz mo Vni. Sclas Sefreiten gen Bargoen
Todos Equales quier Reies Asmuebles como Razes
Erabeieren Ensuca Fuera della. Atento los
Dan. Oculta Entone Beb. Rª. Jues Da Pedo
Juez Aff Pedo cerni Fiscal

Sanilla de Villar ca quattrocenta dias del mes de octu
Ore de mill ccc lxxx quoranta ca S. Ate sum vide
Gll do San Cda puente aque do corrigo
ne ha tais. prieri dadcis Porsumago por ate
mil xxxs ecrui gll do. all do. an dreff Lura
del. aermione pre sento Laquerella de ta o tra
Pidiu gcela Sumor dis o que de
La qn formari. gue o treb Be o dada laberas
pro Vera gce Lc Laralosuso dho cometia
Cometiu Larrecezion de Jamen delict o a
Alons gomez Hiii. Laragce Por lconttendo er
La dha gue zella e Jasmine los Hgue Ctee pre son
Jaxie. el dho ll Cadres gll Jlalwrq el parcbie
ren culpados les prenda los pei pos los trag a
Alafar del Real ocbtas Jnerindades que Palle
los aeces anejo lq dacom fori Jlla Sobre Cro
Rot anssi lom Jrim. Porsacm
cn aut de alons gomez Jclomet
agac q. Jriuomo Rea
Ellicer de Lucena
Lomission de Ptc

En lugar dela puente de val de Cuelo a treynta y vn dias del mes de Junio de mill y quinientos y quinze años ante my Juan del Rey escriuano y notario publico de su Alteza en la su corte y en todos los sus Reynos y Señorios y testigos de yuso escriptos parecio presente el licenciado en derecho Fernando Nuñez alcalde en la dicha villa de val de Cuelo y dixo que el tiene arrendado los diezmos de la dicha villa de val de Cuelo y sus terminos y jurisdicion y que Alonso Gomez vezino de la dicha villa de val de Cuelo le debe y es tenudo de le dar y pagar por razon del dicho arrendamiento quinientos y veynte y cinco mrs. de la moneda corriente en los dichos Reynos y Señorios los quales le debe dar y pagar en cada vn año segun y como y en la manera que con el fue asentado y capitulado en el dicho arrendamiento y que el dicho Alonso Gomez no le ha dado ni pagado cosa alguna de los dichos mrs. de los dichos años que ha que fenescieron y pasaron y que le pide y requiere que le pague y entregue

mente puso su mano derecha debaxo de la
cruz de dicha espada y dicho que
supiere y le fuere preguntado y a la fuerza y contra
cion de su Juramento dixo y juro y que si asi
lo hiziere Dios se la ayude y si no se lo demande
su señor segun derecho como amal & pharao y pues
amen testigos testigos = Passo ante mi Juan de
Ulloa

Diego Gutierrez Alcalde ordinario de la villa
de Leon presentado por el dicho testigo fue
recibido por el dicho Juramento en
forma de derecho y siendo preguntado de la tenor
de la demanda y siendo preguntado de la generales
dixo que conoce a las partes

Fue preguntado por la pregunta primera
dixo que conoce a los testigos ambos juramen
tados y a mi mismo conoce de vista y trato y
de tiempo de quatro o cinco años a esta parte
y sabe que cada uno de ellos a tenido de
dad de veinte años poco mas o menos

Fue preguntado por las preguntas generales
de la ley dixo que no le van ni le pueden
ir de la presente causa pena ni pedimento
ni le empece ninguna de las demas preguntas generales de
la ley y dixo que sabe que la verdad so pena

fue preguntado al tenor de la
dicho pleito que de este caso sabe
dar es que este tiempo abra
lugar de tantos dellos muertos
mesmo dello mas o menos en casa de
Iohan de neo y maya sass su muger
muertos dellos licenciado andres fernandez vecinos
que fueron desta villa y si sabe para
dar licenciado andres fernandez vecino
que estando este testigo en dicho lugar
dellos licenciado andres fernandez de
y dixo sellas abia dado en aparteya como se suelen
dar y mas un tiro para matar una tabonca y vnas
no sabe que tenia licenciado cardenes y su
muger dellos licenciado cabrao y dellas
estando este testigo en casa dellos Juansass
dicho cardeneo mato una oveja dellas licen
ciado andres fernandez y della, y estando en casa
della dicho y otras muchas personas y fuera de casa
mi pueblo y lugar lo sabe para que conste lo
sinal dela oveja que era della y unas sellas
dellos licenciado andres fernandez y dixo
do dar publicamente que dellos Juansass
cardenes sabe visto las guatro balas que
y licenciado andres fernandez abia dado en medias
ha aparecido y en mismo el tiro que abia

dado ∞ a ata la sobrinera q̃ quella obia bm rdo
cnta (abo)ad de frao albarrazado adar carneer
(ca)ga abad q̃ se obia ydo q̃ cusmdado
cones dmro dellas = q̃ despues dello su q̃ oyo
de (ca)rde todos a sebastian vastra de samado que
(e)stando de samado de samado sobsmo ala bigno
(de)lugar dego q̃ llamã Juans ass de Cardenebí ob
(ten)dido dg dho cabsta de samado casbigno al
(ca)stillo no dug al llugar cura de lugar depan
(co)rreo q̃ debian ser dlo que llegó a cenado ondug
(es)tllugar teobia dho q̃ sterra en su casa q̃ an mee mo
(ra)ndo ast stodos el lugar de stastallo delos mor
(te)s q̃ uebee bynte q̃ naube de mee de Nuebre pro
(xi)mo q̃ uee tamq̃ en ato sta corte donde llegó Juan
sass de Cardenes sotia mes tas casas por q̃ ue
(ob)ia q̃ do se vi lo q̃ de clarado tiene enesta
(de)clar

E dexo que dexo sus ovejas y ganados en la dehesa de la Parra con el ho-
nrrado a dos dias del mes de noviembre de myll y
de myll y seys y quynce años en presencia y por ante
my escrivano y testigos de yuso escriptos y antes
sentençiado a muerte en nombre de dexo y condenado en dos
ducados para la camara de su magestad y costas
y juro y confeso la verdad y dixo que es
de hedad de veynte y quatro años poco mas o menos
y dixo que para la confirmacion de la
dicha sentençia y para la execucion de ella
y para la paga de las costas y salarios
de los testigos y escrivano y alguazil
y pregonero y otras cosas tocantes a la
dicha sentençia y execucion de ella
dio y nombro por sus fiadores a Juan
de Cardenas y a su muger maria sanchez
de Cardenas vecinos de esta villa de
Talarrubias que presentes estavan
y a cada uno de ellos por lo que toca
a la dicha sentençia y execucion de ella

en este caso fasta fuerza y con el juramento cada uno dellos su juro y que si alguno dellos fuere menor de catorze años que sea absuelto y si fuere mayor de catorze años y menor de veynte y cinco que sea restituido como a menor y cada uno dellos dixo que sabe que el dicho Juan Fernandez de Cuenca vecino de la villa de Medellin en nombre de su padre y como su hijo legitimo y natural en virtud de la carta de poder que presento en el dicho pleito que es vecino de la villa de Medellin y que el dicho su padre es vecino de la villa de Medellin y que el dicho su padre tiene en el dicho lugar de Arroyo del Puerco una dehesa de pasto para ganados mayores y menores que se llama la dehesa de Arroyo del Puerco que es en el dicho lugar de Arroyo del Puerco y que el dicho su padre tiene en la dicha dehesa ganados mayores y menores y que el dicho su padre tiene en la dicha dehesa un hato de puercos y una manada de yeguas

Juram[to] dez[e] q[ue] dez[e] to sus[o]dho s[e]gu[n]do lug[ar] de Stablez
Juram[to] de los montes s[e]gu[n] dra mez y año sus[o]dhos ante
my el[ez]o y lib[an]o y testigos de yuso scriptos
q[ue] se sirue el[ez]o licenciado andres fernandez veruga
la vega y informacion q[ue] sirue no a testigos de q[ue] fer
nandez de Vrueña vezino deste lugar y a myeta de
la q[ue]nte muger de Juan de dez tamayo vezino de
dho lug[ar] de q[ue] yo escriuo doy fee q[ue] conozco
y lib[an]o dome y declaro la forma
vida de derecho segun q[ue] en tal caso se requiere
y[e] nesc[esa]rio debaxo de q[ue] cada vno dellos juro
en forma de derecho de dezir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado y ala fuerza del
juramento cada vno dellos por si dixo
que si assi lo hizieren q[ue] sera con
el ayuda de dios y sino q[ue] se lo demande como
a malos xp[ian]os y cada vno dellos dixo amen
do testigos Juan de my zandavia
de edad de treynta años fernandez de Vrueña de edad
de treynta años y juan de enel
dho lug[ar] de edad de veynte y cinco años
de q[ue] doy fee conozco todos

Passo ante my Juan de [illegible]

Juram[to] dez[e] q[ue] dez[e] sus[o]dho y en el dho lug[ar] de Stablez
Juram[to] de los montes en dia mez y año sus[o]dhos ante
my el[ez]o y lib[an]o y testigos de yuso scriptos pareçio
q[ue] se sirue el[ez]o licenciado andres fernandez Vruena
en dho lug[ar] de q[ue] doy fee conozco y por ante my
q[ue] se sirue y[e] hizo la ayuda de dha muger de andres de

[illegible] vezino deste lugar de la qual yo escriuano [illegible] rescibi juramento en forma de derecho de dezir verdad
y que sera preguntado en todo aquello que supiere en razon
de lo que adelante se dira de lo qual yo le tome y rescibi
juramento en forma de derecho de dezir verdad y assi
jurado que fue prometio de dezir verdad y assi
fecho el juramento dixo que si juro
y que si assi lo hiziere nuestro señor le ayude y si al contrario
hiziere nuestro señor selo demande como a malo
perjuro y dixo amen estando presentes por testigos
Juan fernandez de Campo y de Tugar de Gos y andres
Rubio vezino deste lugar de Asturias de estos montes
y lo firmo = Passo ante mi Juan de [illegible]

En este dicho dia mes y año susodichos ante [illegible] lugar de Asturias destos montes
de suso dicha mes y año susodichos y escribano de mi yuso escripto
de la una parte y de la otra maria diaz muger de andres alonso
vezinos deste lugar de la una parte y de la otra presentada por el dicho
andres fernandez clerigo para este lugar
del alyne la qual de suso fue jurado en forma
de derecho a tal clerigo dixo y de suso contenido
y fue preguntada por el contenido a my en su dicho dicho
dixo que conoce al dicho andres fernandez
clerigo de suso contenido que sabe que es cura deste
lugar y asy mismo conoce a juan sanz de [illegible] y
a maria sanz su muger vezinos deste lugar de
[illegible] de estos montes de suso dichos y que es muy
amigo que con ellos ha tenido y tiene que [illegible]
fue preguntada por [illegible] dixo que no es pariente
de ninguna de las partes dixo que no es parte ni
tiene interesse en esta causa que [illegible]
[illegible] de ninguna de dichas partes ni tiene
[illegible] dada por ninguna de dichas partes ni tiene

Mj señora dixo de mas señores dellas
la verdad y dixo que la verdad
esto mas o menos y dello Respondio
y fue preguntada al tenor de la pregunta
lo que della sabe y dixo dixo
el dicho dicho y dicho pasado de myll y seis cientos
y honze años Juan sanz de cardenas vsando
dijo su lugar de alcalde de los montes
y vista la dicha petiçion y testigos
y probanças en ella fechas dixo
que mandaua y mando se notifique
al dicho Juan sanz de cardenas
de un mes y dende en adelante
cada vez que fuere requerido
para ello corte la madera
que tiene cortada en el monte
de la dicha villa para
la dicha obra y no lo haga
so pena de perdimiento
de la dicha madera
y de cada cinco mill
marauedis para la
camara de su magestad
y mando se notifique
al dicho Juan sanz de cardenas
que dentro de quinze dias
primeros siguientes
traiga a esta villa
la madera que tiene

gabdad de ffijas q̃ que de ally se abria ydo nosabe adonde
fueo q̃ue alla fiola sabria q̃ue en essa lugar nj sa. q̃ dio
de ser donde esta de q̃ue ajan essos lugar sean murmura
cion de q̃ue aestas sobre dichado q̃ las obiese condido
yesta testigo no lo oyo enesos lugar en otras
partes. q̃ siendo q̃ue quel tantada esta pregunta alte
nor declara q̃ue ella dixo q̃ue avia oydo alcalde
maja sans q̃ue dellos licenciado andres fernandes les
avia dado cabras y q̃ue nosabe q̃ quantas y des
pues aca q̃ue ellas dio q̃ue sabra de vn ano a
oydo decir esta Acosta q̃ue son condido de sus
dellas al bachiller Nu[illegible] alos vecinos lugar de
lugar de xo anjcares. q̃ue nosabe ny sa oydo de
dicho q̃ue dellos q̃ quantas cabeças avia q̃ pregunta
dole q̃ue dellos a su mesa q̃ que no es lo q̃ue dello
caso sabe q̃ sa oydo decir q̃ la verdad so aque
Jura mento q̃ue fecho tiene q̃ ayes publico q̃ ratifico
esta su dicha q̃ fama q̃ firmando le aleer su
dicho dixo q̃ue esto q̃ dicho tiene en
este q̃ue es esta verdad q̃ lo q̃ue dello sabe q̃ so
oydo decir q̃ello se afirmo q̃ ratifico q̃ no
lo firmo por no saber firmar q̃ en fe dello
lo firmo yo el q̃ue scriue q̃ rubrico

Passo ante my Juan alz[illegible] escno

Pedro Juanes del Campo Vezino de este lugar
de Alcubilla de los montes testigo q̃ue fue preguntado
por el dicho licenciado andres fernandez q̃ juro
en forma de derecho de dezir verdad q̃ siendo preguntado dixo
lo siguiente

Fue preguntado por el tenor del dicho q̃ dio
dixo q̃ue conoce al dicho licenciado andres fernandez

Luego ÿ a los dhos Juan sanz de Cardenas ÿ maÿa sanz
su muger de cada vno dellos fizo ÿ tomar ÿ acabon que con
cee
fue rre sumstado por tae rre sumtas jurados
gos dellos dixo que no es pos ante de myn suma
das pos axhe fuele hecho sipa ÿ le mos tra
suma delas de mas jurados dellos ÿ descague
se allare verdad dixo que de edad de quarenta
tres años poco mas o menos fue Rebxpnte
fue rre sumstado sobre tercera de ynterro gatorio
guerella dixo que sabe guill amó yno ximenez
sado de mill sus cuentas ÿ castiella ores Juans ens
do Cardeneb dixo que es tuga r de Tordesillas de
los montes traspasados tuga r guarto castellon ÿ
las dos dellas mudanas ÿ las otras dos mayores ÿ lo oyo
dezir a los dhos Juan sanz de Cardenas questas
abia Azydo de tuga r dela myn ÿ sus abia dado
el ticenciado ondoz por nauarrete tuga r de es
tuga r de la myn tas dos menores amdos a ÿ las
otras dos mayores al suarte ÿ media ria en
aparcerÿa el tuÿ cuenta tabranca ÿ gustas
dos delas tierras son suyas ÿ la dha armayla
ÿ la dha Carmusa cuenta ÿ el tuÿ bermeÿ talbo
ÿ bieÿ vale hecho sello ÿ tener ÿ sustentarlos
sus derechos ÿ lo otro testigo Juan sanz
do Cardeneb de mas de lo dho ÿ que
lo pasado contra el dho Juan sanz de Cardeneb
la razon ÿ la verdad dixo este testigo ÿ que
como vezino ÿ morador de las dhas villas ÿ tierras

Sanado[r] le dixo el dho Juan sanz de Cardenas auste
tenga quitae vacas q̃ el buy que le abia dado en
apareçia del dho licenciado ondas fernandez selas
que ya abia tornado porque dsba con el dho
de q̃ manera q̃ tenia abia tenido y llebadolo
mesma q̃ tenya q̃ tae vacas le abia de dar en
Cardeñas y q̃ ellas q̃ tenya q̃ bolber y el buy q̃ tenia
q̃ se juntasse con el dho q̃ tenya q̃ bolber y el buy q̃ tenia
y q̃ q̃ la vna vaca q̃ el buy q̃ tenia q̃ bolber y q̃ tenia
de q̃ en el dho lugar y en otras partes y q̃ de q̃
q̃ tenia abia tenido y q̃ despues q̃ tenia abia como
q̃ q̃ le dixo q̃ no sabe ny sauio q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ en q̃ q̃ el q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
Juan sanz de q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ el buy q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ el buy q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃

E Pregunttado al dicho Johan dela Figuera que vista la carta de
Requesta que Juan sanz de Cardenas trasladado de la carta
de Requesta de costas y costas por mj dado de Casa de Diego
Licenciado en dicha Villa de Duero en la Razon que
Diego de la Figuera Juan sanz de Cardenas que dia
Diego Licenciado en dicha Villa de Duero en la Razon que
de Diego Licenciado en dicha Villa de Duero en la Razon que
Diego Licenciado en dicha Villa de Duero en la Razon que
Diego Licenciado en dicha Villa de Duero en la Razon que

Siendo presentada la dicha querella
dixo que se ratificaua en ella
Fue preguntada por las preguntas generales de
la ley dixo que no es parienta ni enemiga ni
tiene interesse en este pleito
En este estado se presentó por parte de
Juan Sanz de Cardenas vecino desta villa
un escripto de demanda que se mandó
dar traslado
Fue preguntada por las preguntas generales de
la ley dixo que no es parienta ni enemiga ni
tiene interesse en este pleito
En este estado se presentó por parte de
Juan Sanz de Cardenas vecino desta villa
un escripto de demanda que se mandó
dar traslado
Fue preguntada al tenor de la querella
dixo que sabe que Juan Sanz su padre
de este confesante y Catalina Sanz su muger
son vecinos desta villa
Fue preguntada por las preguntas generales de
la ley dixo que no es parienta ni enemiga ni
tiene interesse en este pleito
En este estado se presentó por parte de
Juan Sanz de Cardenas vecino desta villa
un escripto de demanda que se mandó
dar traslado
Fue preguntada al tenor de la querella
dixo que sabe que Juan Sanz de Cardenas
y Catalina Sanz su muger son vecinos desta villa
de mas de diez años a esta parte
Fue preguntada al tenor de la querella
dixo que sabe que Juan Sanz de Cardenas
y Catalina Sanz su muger son vecinos desta villa
de mas de diez años a esta parte y que
en casa de los susodichos vio muchas veces
dos cofres grandes de madera y el uno
dellos de color amarillo y el otro colorado
y dixo que lo que
sabe es que estando en casa de Juan Sanz de Cardenas
vecino desta villa vio que Juan Sanz de Cardenas
y Catalina Sanz su muger sacaron de
un cofre que tenian en su casa
Fue preguntada al tenor de la querella
dixo que sabe que Juan Sanz de Cardenas
y Catalina Sanz su muger son vecinos desta villa
de mas de diez años a esta parte y que
en casa de los susodichos vio muchas veces
dos cofres grandes de madera y el uno
dellos de color amarillo y el otro colorado
y dixo que lo que sabe es que estando en casa
de Juan Sanz de Cardenas vecino desta villa
vio que Juan Sanz de Cardenas y Catalina Sanz
su muger sacaron de un cofre que tenian en su casa
un lienço de lienço blanco labrado de seda
y otro lienço de lienço blanco labrado de seda

fue vno sentada de tenaradaga guarilla y dyxo
que elyo Juansanz de Cardenas de pyn apyo ele-
mee de Castre y entre y dela vna tapada
y dyxo que sema y ella le dyxo como
dela Yenba y pasa como y vnos sus ter-
tas tapadas y de mas sonadas y le dyxo
elyo Juansanz de Cardenas acosta le hago que se
quanta de tas tapadas el bus de conoçado
en dues ser ronda y que selas avia dado y respondio
la vna maja sanz muger de elyo Juansanz y dyxo
de nes que se vsu mayo no se atrebia de ysar
rar de que tuyar que para que quera tapadas
sino fue al postrero dyas mes de otubre proxymo
pasado y que avia quynse dias que estomase
o menos que yo de que esta tenia y no la conoçia
que elyo Juansanz de Cardenas avia subado.
sabiendo de las vnas tapadas que querya y que tuy que
tenya en aparcevya y que avia sondido de elyo
Juansanz de Cardenes en tapada de fuyas al bu-
sado a dar carnestolendas carnecerya a dela vsanidad
y que nola dyxo nyngunas vezes sus tar de tuyar vy sta
que nadie fuese tener mal en que ay sedes y vsotras
en elyo tuyar y casa y que sespusu casa estaba
la dyga maryasanz diziendo avnas vy nas que sus me
que Andaba supadre hablandose de fuera como
no sabemy a y le dyxo esta testigo vos sabemy y le dyxo
la dyga maryasanz no sabemyo de antes ora le
dyxo esta testigo debe de ayudar a buscar al tu en
dado antes tengo sospecha que no sa y de alla con tas
tadas y no que avia testigo alguna cata y anda sabe
ydas dexado en casa y no esta testigo le dyxo y que

mandó dezir que pusiesse en
ella dicho día en la noche en la qual le cercu
dasse las casas y el sabado de mañana se boluió de mañana
y de noche y mudó en la cama y se fue vn gran
de rato antes que amaneciesse quando las casas se acom
pañe y dexó dicho dende a vn rato que se fuesse
se dixo y assi lo hizo luego fueron sus
deudos a cercar la dicha casa y cubrir
abia venido como cubierta tenia y el
Varado y dixo cada vno que le ayudasse
maja sacó vna hacha y su mujer tambien
y cubrió de cinco vnas canales y tambien
Gian el tejado bien y quedó cubierto y vn
do dar obra de dos tapias poco mas o menos y fun
do y cimentada alrededor de la casa y puerta y a
la hora de vna Juan sacó de cardeñe y casa de
ysta cercada de dos tapias y dos de ancho y
en ella casa cabrias y dos de ancho y que
fueran de vna cercada en dos pies y sabe que mas
vna en su casa y sus tabla y aras como yo de cerca
abia vendido dentro cabellas en pies y vnas en casa
zes y quando mas no tan alta en su casa y que no
mes de setiembre poco mas del año pasado de mil
y sus cabrias y cabrieras y las que vendio en pies
las vendio a real de lo mes y seis y las otras vendio
al tanto la vna no dize al viage y cuyo de vn año cerca
poco mas o menos sabe que vnas cabellas fueron en
que pregunto lo que dize la vna no dize en
su dicho y estuvieron dentro de la vna menos que se
tiene y dixo bien dolí y dixo y cubrian alrededor
dixo que dize que la vna no dize en ellos
de forma y tan bien lo vno forma por no saber escribir
y en fe dello lo firmo y el presente dixo Passo ante my

Testigos sobredichos Juan Sanchez del Campo Juez
Juan Sanchez del Campo testigo sobredicho juramentado
en forma de derecho dixo ser de edad de veinte y ocho años
poco mas o menos y conoscer a las partes
y haber sido presente a lo contenido en la pregunta
antes de esta y dixo lo siguiente
Preguntado por la pregunta antes de esta dixo que conoce a
los dichos testigos de vista trato y conversacion
y sabe que son cristianos viejos de limpia sangre
y no mestizos ni de otra mala raza
y sabe que el dicho testigo es natural de Sanct Joan
de Castellfabib y vecino de Valencia
y que la dicha testigo es natural de Sanct Joan
de Castellfabib y vecina de Valencia
y que ambos son casados y velados
y que el dicho testigo es de edad de treinta años
y la dicha testigo de veinte y cinco años
poco mas o menos
Preguntado por la pregunta antes de esta dixo que sabe
que el dicho testigo es cristiano viejo de limpia sangre
y no mestizo ni de otra mala raza
y sabe que el dicho testigo es natural de Sanct Joan
de Castellfabib y vecino de Valencia
y que la dicha testigo es natural de Sanct Joan
de Castellfabib y vecina de Valencia
y que ambos son casados y velados
y que el dicho testigo es de edad de treinta años
y la dicha testigo de veinte y cinco años
poco mas o menos
Preguntado por la pregunta antes de esta dixo que sabe
que el dicho testigo es cristiano viejo de limpia sangre
y no mestizo ni de otra mala raza
y sabe que el dicho testigo es natural de Sanct Joan
de Castellfabib y vecino de Valencia
y que la dicha testigo es natural de Sanct Joan
de Castellfabib y vecina de Valencia
y que ambos son casados y velados
y que el dicho testigo es de edad de treinta años
y la dicha testigo de veinte y cinco años
poco mas o menos
Preguntado por la pregunta antes de esta dixo que sabe
que el dicho testigo es cristiano viejo de limpia sangre
y no mestizo ni de otra mala raza
y sabe que el dicho testigo es natural de Sanct Joan
de Castellfabib y vecino de Valencia
y que la dicha testigo es natural de Sanct Joan
de Castellfabib y vecina de Valencia
y que ambos son casados y velados
y que el dicho testigo es de edad de treinta años
y la dicha testigo de veinte y cinco años
poco mas o menos

a mi y tla y alli la dha torre a vn buey
sera bn mes y salto alo q̃ se vino bien
juntando el dho Juan sanz de cardenes dho lugar
con dho Rui q̃ juntamente an donde a bra
dho dho tal y tal salto. y luego buy dixo el dho Juan
sanz de cardenes q̃ juntar a bra dho de alm ni de
valle de tal salto y q̃ juntar a bra dho de alm ni de
fernan del Vergo tuta dho lugar y selas a dado
el dho licenciado en parcerya y buey para tallar con
ca y herrar selas dho y darles de comer las
velar daba de comer como las demas vezinos y q̃ sy
cultura de parteya ono q̃ no sabe y la ay
se dho mes dicha y dixo este testigo q̃ podra ser
vn mes poco mas o menos q̃ lo oyo dezir a los
Juan sanz de cardenes q̃ tuta salto y buey y q̃
de ña de licenciado en q̃ es vezinos y labra
labor con casa por q̃ se tiene por vezino y q̃ sabe
con cuenta como dho es q̃ por q̃ tiene de hazienda
la mesora q̃ dho son y buena para my cuenta
dezir el dho licenciado al dho Juan sanz de car de nes
sus dichos y q̃ no q̃ tiene dha villa vn molan y dos q̃
de ll debe aver como doze o catorze fanegas q̃ en q̃ este
tiempo dho es en el dho lugar de tal salto q̃ el dho
Juan sanz de cardenas q̃ rey do y a bra el dho
labra y ara salto y q̃ tuta y q̃ tas a bra labado
alabado dad de ssu jar y las a bra tendido al dho
sado dia y q̃ dad q̃ tiene dha villa molan es
dha q̃ dad y q̃ no das y el buey lo a bra tendido
por la mesma dura dho y q̃ no sabe no vsta ni mente
y aello sa ydo vsted es testigo y dixo q̃ lo q̃ dho
tiene y publica voz y fama en el dho lugar y dho

lugares y que tan dudosos se hallan pesado en
estas nueces y a dicho que a cabo de tres o quatro dias
saben cierto / preguntado si sabe o oyo decir
que alguna persona obiese / dicho o tenido juramento
declare en esto alle cartas dijo que cada una
de sesa manera sabe su mujer sean obiese ayudado
alle en- dijo no sabe nada dello dijo que no se halla
nada dello que sea puesto ni visto sacado
de ser dicho testigo que conforme a tiempo
que faltaron cal en estas casas que hoy dia
estos quatro o cinco dias que no tienen alcance
los juansas de cardenas de cosas tan pequeñas
cas en su casa de dicho alguna que sus yguales
que se hallan en otras casas juansas de cardenas faltan las que no
pudas mas en casa como dicho tiene y dello que faltaron
de cardenas dijo que se ausento de hoy juansas
no se hallando alla una dijo unas capas las me
nos mi marido de cuyo y que un alcomodando
se me encontraba el dicho dia dicho que tenia
de obra tras de las capas un gipon de jeronymo
de san martin de uno de gusto y que no sabe
mas de dicho que sabe y no oido y publica voz y fama en
este lugar y las sabe que es verdad lo que lleva
que sabe y es la verdad so cargo de juramento
que fizo leydo y esto firmolo de su nombre
dijo que es de edad de mas de sesenta años
y no le tocan las generales

Ante mi

[illegible] nosotros [illegible] otorgamos [illegible] nos
nos [illegible] firmar en [illegible] dello testimonio
otorgamos [illegible] Passo a [illegible] [illegible]

[illegible] en dicho [illegible] de [illegible]
en [illegible] de [illegible] de [illegible] monstes que [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] jurado en forma de derecho y siendo [illegi]
[illegible] al tenor de la [illegible] querella mandó [illegible]
mi dicho [illegible] de [illegible] [illegible] y que [illegible]
antte mi dicho otorgante dixo y depuso lo siguiente

[illegible] preguntado [illegible] a mi dicho [illegible]
[illegible] dixo que conoció [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dixo que [illegible] presente [illegible] mismo
conoce a Juan Sass de Cardeneb y Maria Sass su muger
[illegible] de este lugar de [illegible] de los montes
de [illegible] y comunicacion que tienen y cada
uno dellos sabe y [illegible] que [illegible]

[illegible] preguntado [illegible] generales [illegible]
generales [illegible] [illegible] y [illegible] de
[illegible] ni [illegible] de [illegible] que no [illegible]
de ni [illegible] de [illegible] que no [illegible]
[illegible] de [illegible] y dixera [illegible] verdad y dixo
[illegible] de edad de [illegible] años [illegible]
[illegible] dixo que [illegible]

[illegible] preguntado [illegible] de la querella dixo
que el tenor [illegible] es [illegible] y parte dello de [illegible]
[illegible] y que [illegible] Juan Sass de Cardeneb
tiene [illegible] casa y [illegible] y un huerto y las
dichas casas son unos [illegible] y la [illegible]

[illegible] almayalla algo calba y taclla Bermeja ve
Bue Bermejo calbo y setasbo tenir y Bolver se
en su casa y sallen tantas y guardantas dobles
como sus ordenes y que selas Bolbia dado el lien
cado ondres fernandez luego luna delas mjr
y que se saluen aparezca a una que nsto sabe
por que no Bolbio tael Bolsa y se la Bolbiese
Requirio alla y que le hizo pesar y rogo de dar cue
ta lugar: y Bolbio a mirar que tal Bolbia el
Buy y que la Bolbia dado delia cenado con des
Juan sans de cardenes abadad de [illegible] y las
abia Bendido al dho y que selas Bolbia dado el lien
cado a dhas abadad dijo al escriuano de la ca
sa y a dhas abadad dijo al escriuano de la ca
carneceria y vio dar que selas Bendio las
ares dhas y que selas Bendio la vna Bolsa el
Buy carnicero y que el dho Juan sans de cardenes
no sabia que dhas Bolsas tenia y que
oyo que dhas Bolsas tenian dinero y que
oyo que dhas Bolsas tenian dinero y que
de casa de dho licenciado dixo que nos ace
ros de dho y que dho Juan sans de cardenes
Buen dho lugar y que dho Juan sans de cardenes
Bendio las dhas Bolsas y dineros y que
Ba declarando en lo q[illegible] lugar y que no
sabe ni sabe [illegible]
cho de suso y que cree se afirmaba
y que es [illegible] lo que dho tiene
firmo por no saber firmar y lo firmo el escriuano
Passo ante mi Juan de [illegible]

Dª Clara maria de la Fuente muger de un diez
Sotomayor Vezino del lugar de Alcalá de los mon-
teros testigo que sirvada y dada y juramentado en
forma de toda de derecho y siendo preguntada de
la generales de la ley dixo que conoce a los dichos
dos y que no les toca cosa alguna en grado de
parentesco ni amistad ni enemistad ni otra cosa
alguna y que es de edad de treinta años poco mas
o menos y lo firmo

Fue preguntada de la pregunta de mi escriv.no dixo
que conoce a los dichos y que no les toca cosa alguna
en grado de parentesco ni amistad ni enemistad ni
otra cosa alguna y que es de edad de treinta años
poco mas

mente q̃ el dho Juan sanz estando en su
casa en dho lugar y q̃ el dho testigo fue a casa de q̃ la
dha viuda y le dixo en fin como el obligado
de la dha alcabala avia probeido contra el dho concejo y
no le oyo y q̃ dixo q̃ avian murmurado en el dho lugar
y q̃ el mismo q̃ lo oyo dixo q̃ el dho Juan sanz
cardenos avia vendido el ganado q̃ de alla hasta
q̃ avia traydo del no sabe q̃ cantidad de maravedis y
no sabe q̃ cantidad son y las avia vendido al dho
testigo y q̃ luego al dho tiempo fuera del lugar de vn hombre
y oyo dezir a vna viuda mujer de la dha tierra q̃
tenia como amigos y q̃ avia oydo dezir a
la dha mayasanz mujer del dho Juansanz q̃ el
avia embiado su mando de calcas y capatos y q̃ la dha
estando en esta q̃ no sabe q̃ fue de ello
y los q̃ avia vendido y no sabe q̃ cantidad y q̃ lo
q̃ dello sabe y a oydo dezir es la
verdad so cargo del juramento q̃ fizo q̃ es de
edad de mas de veynte y vn años y q̃ no le
empecen las generales de la ley y lo firmo
de su nombre siendo presente por testigo
Pedro fernandez de Iuriza vezino
y regidor del dho lugar testigo q̃ fue presentado por
el dho concejo y alcalde Andres Fernandez vezino
y regidor del dho lugar de alcaniz de edad de mas de
veynte años y q̃ no le empecen las generales de la ley
y siendo por

Jnsta de alcalde de la q.ª villa de Lagartera
Antonio de los montes a fauor de Juan
montero vecino de dicho año de xxo y de xxjo to siguiente

Fue requirido el dicho alcalde de la dicha villa y por
no a my cita de las partes dixo que conoce
a los testigos contenidos Andres Fernandez Vergas
y a Juan montero y a Juanes de Cardenas y a
maria sanz su muger vezinos de dicho lugar de Lagar
talaue de los montes de Toledo y que lo mismo
que cada vno de los dichos testigos
Vezino Declarande

Fue presentado por las partes contrarias Jnterrogatorio de
preguntas y por la primera dellas dixo que
de vista conoce a las partes y que
de la segunda dellas dixo que es
cierto que Juanes de Cardenas y a
la tercera dixo que es cierto
se allaua tan cerca, dixo que de edad de
cincuenta y quatro años poco mas o menos
Declarande

Fue presentado al dicho alcalde de la dicha villa y dixo que
que conoce a los testigos y que no tiene
tacha de los montes de Toledo y que ha
pasado desde que sirue este año alla a pacer y que en
este tiempo sabe que Juanes de Cardenas
tiene cassa y vecindad en la dicha villa de Lagartera
y que tiene dos vacas y vna ternera
la dicha sola de yermesa y vn buey color bermejo calbo
y para arar y sabe que ha estado Juanes
de Cardenas en la dicha villa mas de vn mes que ha
labrado las dichas vacas de la viuda Andres Fernandez
Vergas cura de la dicha villa porque son suyas y las ha
dado en aparcería y no sabe otra cosa en virtud

y sabe este testigo que esta Pasa y vista a boluendo
la casa al Capitan Juande Ulloa velasco y la
vista a casa de diego de poreda los y no de algunos
quales dó y a otras personas y que esta como tres
semanas poco mas o menos que este testigo oyo de
diego Juanes sayss declarar en presencia de
otras muchas personas en su casa. Un viernes a la noche y dixo a este testigo
que ese dia que viera tirar las pelotas y cubrir de
diego testigo con dos fernandez y a este testigo no se
acordo mas dello salvo que esta oyo o dezir publica mente
mas o menos que oyo dezir publica mente a los vezinos
de tavarates delos montes que vuo Juanes sayss velas-
co vezino de la villa y de auezindado y avia tirado las pe-
dradas y las avia tirado a vender y las avia ven-
dido en esta ciudad de frijoles alcabalado y procedo
dellas tenia ganancia a delos de esta ciudad y por publyco
y notorio y publica voz y fama
sayss declarado: dellas pedradas que dexo a que ellos
abiadado dellos mas de mes y medio o dos meses poco
mas que este testigo que asimesmo a visto hazer de calla
de casa de vuo testigo con diego fernandez o de sus ma
ciertas cabras y ovejas que a este testigo le vienen noticia a vuestras
merced y lo oyo decir este testigo que algunas dellas las o ven
dra el vuo Juanes sayss declarado y le dixo este testigo
que si las tenia en su casa que como las tenia ganancia y a que
le dixo este testigo que avia ganancia y a que como las tenia
dixo que oyo dezir a este testigo que algunas dellas a vian ganan
dido al Capitan Rodrigo alcalde Mayor de esta villa de pesas
dos cabras cabras y ovejas y que no sabe de que lo pro
que las vendio y que este testigo le vienen a mas
lo que sabia y que esto que dicho tiene que es la
verdad para el juramento que fecho tiene y por
ynformado de la suso dicho a este testigo como este testigo

y al cumplido el dho entendido dho y rrudo y mayo
fuene creer esta verdad y ello se afirmaba y afirmo
y fabr ficaba y Marfico y noto firmo por aquellos
que no sabia firmar y enfe dello lo firmo y el presente
escribano — Pasco arze vij Juan de Ybro

auto de Pedro Juan dho susodho y los Tuga de Tardales de los montes
Gustara a ante mi de dho mes y no fuente de myl y bas agosto y syn
Juesa y el dho Juan de Ybro y dho escribano de my y my señor en
Cardenes por ante my Pedro Juanes de Ybro escribano y testigos de suso escriptos
presentes fue dela conpra a que conste y da fe ma dom fis de
entrado dela vya conpra en fu favor de Juan sass
Cardenes vezino del dho lugar de Tardales de los montes
y presente a maja sass su muger por si y Juan sass de
Cardenes y su madre y menores y presente al dho Juan sass de
conocemos de que sabe y dan fe que porta de a conpra
y se me mando lo bus que en esta casa y no halle y de portada
maja sass su muger y dho y nos y el dho madre de y dho y bas
que no le embarga ni sabe del dho y todos y Juanto por
y pedio Juan del dho y dho a dho y nos de y Tuga
y en fe dello lo firmo Pasco ante my Juan de Ybro

y dho y nos siguiente y Tuga de Tardales de
los montes dicha mes y ano suso dho y dho
que vio y Hubo no dho fe no salio al dho Juan sass
de Cardenes en presencia de dho y Tuga de dho y mayo
fernan del dho y dho y Juan sass de Cardenes y maja
sass su muger y dho y dho Tuga y puse por testi-
monio en fe dello lo firmo — y en esta casa de dho

cinta y a casa no salle ny pareçieron mas bienes aunque
en dubdos apossentos della dicha casa en presencia de dicho
licenciado andres Ruyz y los testigos dichos subso-
dichos dia mes y año susodichos y ansi subsomo
en presencia de los dichos testigos el dicho licenciado andres
fernandez Ruyz fue a otra casa delos susodichos frontero
della en que bibe con sus hijos della y la encontro
testigos y salle dentro della enssolado alto como de
costales de dicha casa de lo que comedyan do el suelo ssolado
della casa ssolo mas o menos y los costales dixo que
son como los costales de dicha casa delos vezinos y no
sabe la boca della cerrada si cerro con vn clabo que
no tenya mas la cerradura questa puesta della y basar
tenya y debaxo dicho cerrojo mudado y sin bueltas. no
fernandez de Ruyz para que los bolviesen en guardo
cada dia para quando dicha persona alguna
justicia los pidiere y mandare y lo firmo
Ruyz y pedro fernandez de Ruyz aceptaron el dicho cargo de
el y cada vno dellos in solidum y juraron a dios y a
vna cruz en forma de derecho de vsar bien y fielmente
el dicho cargo y de dar quenta con pago della quando
fuesen requeridos para ello ante el presente escriuano
y testigos de suso dichos y lo firmaron
Passo ante mi
Ruyz y por testigo
En virtud de la carta comysion de los monse
de cardenes y maya sayz su muger vezinos de dicho
lugar y mi notario fue requerido y notificado y pones por
dicho en cumplimiento y obedesçer que luego sin
dicho lugar sus terminos los bienes- siguientes
Primeramente vna casa de tres bobedas
de santo andres y sus dos en suelo alcobado a

a buelta de casas de Juan Lopez Vezyno de este lugar y a
la parte de arriba la calle publica
y en ella otra casa de vezina y suelo en
suelo de casas de tres cannados en dies varas y media
de ancho Vezyno de este lugar de que es dueño de Gal
de Cabrillo y en suelo de casas de tres cannados de
Zarabia de Prieda Vezyno de Valtermoso y suelo de casa
de Juan Lopez Vezyno de Castañedo delos montes a la
parte de Solano

Y otra heredad en Acermyno de este lugar
donde dizen a San Juan en suelo de tierra de
Juan Lopez y en suelo de andres su Azeredo de
este lugar

Y otra tierras y Acermyno donde dizen a San
Juan en suelo de vn atajo que viene del monte a el
a la otra parte heredad de Juan alo del Campo de
tierra de maja a el de arriba y vna Aruol de
este lugar y otra en suelo de tierra

Y otra vn linar ala serna en suelo de Tomas de Conde
de Valle de Castilla y ala otra parte Tomas de Alonso de
Zarabia de Prieda Vezyno del lugar de Valtermoso
Y otra heredad en el Collado Vezyno de este lugar
y otra heredad en el Collado Vezyno de Castañedo
y otra heredad en el Collado Vezyno de este lugar
y otra heredad en el Collado Vezyno de este lugar
y otra heredad en el Collado Vezyno de este lugar

Fantaci, Pleito